



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07903.7.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: #####

En Madrid, a 06 de julio de 2020 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el #####: #####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que la empresa le ha devuelto una penalización que reclamó, pero sin su consentimiento, ya que cuando le llamaron para decírselo les dijo que no, porque no quería tener más permanencia. Ahora al devolvérsela le obligan a estar 12 meses. Ya había puesto una queja en consumo porque quería que le devolvieran la penalización pero sin permanencia, ya que han pasado 8 meses hasta que se la han devuelto. Encima, a partir de la última factura le suben casi el doble de lo que pagaba. Solicita no tener permanencia.

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 18 de noviembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el 20 de marzo de 2019 se aplicó la promoción consistente en un descuento en la factura de 92 euros correspondiente al importe de la penalización abonada por el cliente a su anterior operador. La aplicación de esta oferta conlleva un compromiso de permanencia de 12 meses, con vigencia desde el momento de aplicación de la promoción, tal y como el cliente fue informado. El descuento se aplicó en las facturas de 16 de abril y 16 de mayo de 2019. Finalmente manifiesta que la reclamante se encuentra al corriente de pago.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que la línea fija fue dada de baja el 17 de marzo de 2020, antes de que finalizara el compromiso de permanencia. No obstante, por deferencia comercial y con fecha 2 de julio de 2020 se ha realizado un ajuste de 76,03 euros (exentos de impuestos) en relación al cargo emitido en concepto de "penalización por incumplimiento de permanencia en servicio internet fibra" reflejado en la factura del 20 de abril de 2020, que le será devuelto en la cuenta bancaria en la que tenía domiciliado el pago de las facturas.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte reclamante, teniendo en cuenta que no la ha concretado, debiendo abonar la empresa reclamada de acuerdo con sus alegaciones, y de no haberlo hecho al día de la fecha, 76,03 euros (exentos de impuestos) en relación al cargo emitido en concepto de “penalización por incumplimiento de permanencia en servicio internet fibra” reflejado, según manifiesta, en la factura del 20 de abril de 2020.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.